

REPERCUSIONS DE LA LLEI DE PRESSUPOSTOS GENERALS DE L'ESTAT PEL 2014 A L'ADMINISTRACIÓ LOCAL

Diciembre 2013

❖ RETRIBUCIONS ECONÒMIQUES.

Quins elements venen recollits amb caràcter bàsic per a tothom?

El Projecte de Llei de PGE del 2014 recull que no es poden veure incrementades les retribucions del personal al servei del sector públic l'any 2014, i tampoc es podran realitzar aportacions als plans de pensions durant l'exercici 2014.

Artículo 20. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

c) Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes.

f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquéllas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento.

g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público.

Dos. En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2014, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2014, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones a la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizados el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del EBEP e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la Disposición Final Cuarta del citado EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2013, las mismas cuantías referidas a doce mensualidades y que se recogen a continuación: Ver cuadro anexo.

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2013, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación: Ver cuadro anexo.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP.

Es defineix de manera més amplia el Sector públic incloent les fundacions i els consorcis participats majoritàriament per les Administracions i Organismes que integren aquest Sector

La massa salarial del personal tampoc es podrà incrementar.

Es podran realitzar aportacions a plans de pensions d'ocupació o contractes d'assegurança col·lectiva que incloguin la cobertura de jubilació, sempre que aquests plans estiguessin subscrits amb anterioritat al 31 de desembre de 2011, i no es produeixi increment de la massa salarial.

Queda clar en l'articulat de la llei que les limitacions retributives descrites ho són sense perjudici de les adequacions singulars i excepcionals que resultin imprescindibles per a la

consecució d'objectius, pel contingut dels llocs de treball o per la variació d'efectius, que constitueix segurament l'únic mecanisme d'increment retributiu per sobre del que la Llei disposa. Fins ara aquesta situació solament l'havien declarat els Tribunals del Contenciós en diverses sentències.

❖ OCUPACIÓ

Durant l'exercici 2014 no es podrà incorporar nou personal amb l'excepció de la que pugui derivar-se de l'execució de processos selectius corresponents a l'oferta d'ocupació pública d'exercicis anterior. Per tant, si es tracta de places incloses en anteriors ofertes cabria la possibilitat de portar a terme la convocatòria corresponent en els termes del art. 70.1 EBEP, que exigeix la convocatòria en el termini màxim de tres anys.

Aquesta limitació afecta també als processos de consolidació d'ocupació i no serà d'aplicació als sectors i administracions als quals es refereix l'apartat dos del present article, a l'administració local son d'aplicació els apartats E, F i H. A aquests li serà d'aplicació una taxa de reposició com a màxim del 10 %, amb l'article 21.1.3 es diuen com es calcula la taxa de reposició d'efectius, i l'apartat 5è del mateix article, diu que per tenir validesa la taxa de reposició d'efectius s'haurà d'incloure en una Oferta Pública d'Ocupació, aprovat pels Òrgans de Govern i publicat al Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma abans de la finalització de l'any 2014.

Respecte als Cossos de policia local possibilita igual que l'any passat, la reposició del cent per cent de la taxa de reposició d'efectius sempre i quan es tracti de Entitats Locals que compleixin, o no superin, els límits que fixa la legislació reguladora de les Hisendes Locals, sempre i quan s'aprovi pel Ple i segueixi acomplint el principi d'estabilitat pressupostària (apartat C), s'estenen el mateix per al personal dels serveis de prevenció i extinció d'incendis, pel que fa al cent per cent de la taxa de reposició d'efectius (apartat H).

No es procedirà al nomenament de personal funcionari interí ni a la contractació de personal temporal llevat de casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables, que es restringiran als sectors, funcions i categories professionals que es considerin prioritaries o que afectin al funcionament dels serveis públics essencials.

Respecte aquest apartat, la recomanació es que les administracions, mitjançant l'aprovació pels Plens, especifiquin els llocs de treball que es considerin prioritaries i/o essencials per l'obertura de la contractació d'interins i personal temporal.

Artículo 21. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional décima séptima de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o plazas de militares de Tropa y Marinería necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima tercera.

La limitación alcanza a las plazas incursas en procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:

- A. A las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
- B. A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.
- C. A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación a la cobertura de las correspondientes plazas.
En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades Locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.
- D. A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.
- E. A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- F. A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.
- G. A la Administración de Justicia y a la Acción Exterior del Estado.
- H. A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios. En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan..(en los mismos términos que para la Policía Local).
- I. A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esta previsión será también de aplicación a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las Universidades...
- J. A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellas intervienen.
- K. A la Agencia Estatal de Seguridad Aérea...

3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde las situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios de jubilación, retiro, pase a la situación de reserva o segunda actividad, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno. 2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno. 3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2014.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Seis. Los apartados Uno y Dos y Cinco de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

❖ DISPOSICIONES ADICIONALS

Vigésima. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2014.

Uno. En el año 2014, las sociedades mercantiles públicas a que se refiere el artículo 20, apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo las contrataciones que respondan a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en vigor de esta Ley, siempre que dichos planes se hayan establecido en cumplimiento de normas legales o convencionales.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente sociedad mercantil.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición Adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

Vigésima primera. Contratación de personal de las fundaciones del sector público y de los Consorcios en 2014.

Uno. En el año 2014, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público definido en el artículo 20, apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente fundación del sector público o consorcio.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición Adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

❖ DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda. Complementos personales y transitorios.

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2013 siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

❖ Annex

Grup/Subgrupo Llei 7/2007	SOU			TRIENIS		
	Import Anual 12 pàgues	Import Mensual	Pàgues Extraordinàries	Import Anual 12 pàgues	Import Mensual	Import Pàgues Extraordinàries
A1	13.308,60 €	1.109,05 €	684,36 €	511,80 €	42,65 €	26,31 €
A2	11.507,76 €	958,98 €	699,38 €	417,24 €	34,77 €	25,35 €
B	10.059,24 €	838,27 €	724,50 €	366,24 €	30,52 €	26,38 €
C1	8.640,24 €	720,02 €	622,30 €	315,72 €	26,31 €	22,73 €
C2	7.191,00 €	599,25 €	593,79 €	214,80 €	17,90 €	17,73 €
E (Ley 30/1984) Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64 €	548,47 €	548,47 €	161,64 €	13,47 €	13,47 €

COMPLEMENT DE DESTI			
Nivell	Import Anual 12 Pàgues	Import Mensual	Import Anual 14 Pàgues
30	11.625,00 €	968,75 €	13.562,50 €
29	10.427,16 €	868,93 €	12.165,02 €
28	9.988,80 €	832,40 €	11.653,60 €
27	9.550,20 €	795,85 €	11.141,90 €
26	8.378,40 €	698,20 €	9.774,80 €
25	7.433,64 €	619,47 €	8.672,58 €
24	6.995,04 €	582,92 €	8.160,88 €
23	6.556,92 €	546,41 €	7.649,74 €
22	6.118,08 €	509,84 €	7.137,76 €
21	5.680,20 €	473,35 €	6.626,90 €
20	5.276,40 €	439,70 €	6.155,80 €
19	5.007,00 €	417,25 €	5.841,50 €
18	4.737,48 €	394,79 €	5.527,06 €
17	4.467,96 €	372,33 €	5.212,62 €
16	4.199,16 €	349,93 €	4.899,02 €
15	3.929,28 €	327,44 €	4.584,16 €
14	3.660,12 €	305,01 €	4.270,14 €
13	3.390,36 €	282,53 €	3.955,42 €
12	3.120,84 €	260,07 €	3.640,98 €
11	2.851,44 €	237,62 €	3.326,68 €
10	2.582,28 €	215,19 €	3.012,66 €
9	2.447,64 €	203,97 €	2.855,58 €
8	2.312,52 €	192,71 €	2.697,94 €

Gabriel Tinoco
 Coordinador Sector Administració Local
 FSC CCOO CATALUNYA